

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPV

Virú, 01 de febrero del 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 001-2018 celebrada el 19 de enero del 2018, ha tratado el Expediente Administrativo N° 4269-2017 promovido por la Unidad de Gestión Educativa UGEL VIRÚ; y,

CONSIDERANDO:

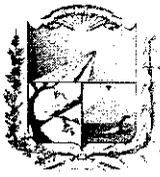
Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL VIRÚ, con OFICIO N° 016-2017-GRLL-GRSE/UGEL1307-VIRÚ-D.AECC, registrado con Expediente Administrativo N° 4269-2017 solicita se les brinde las Constancias de Posesión de las Instituciones Educativas N° 2125, 2117, 2277, 2285, 2290, 2291, 2315, 81590, 80757 La Calera, CEBE Nuestra Señora del Carmen, CRFA Carmelo y Mi Mundo Feliz para que realicen el debido saneamiento legal, a fin de que participen en la Reconstrucción de Infraestructura por los daños causados por el Fenómeno del Niño Costero; asimismo solicitan la EXONERACIÓN DEL PAGO por derecho de trámite, habida cuenta que se trata de entidades que pertenecen al sector educación sin fines de lucro y que prestan servicio a todos los estudiantes de la provincia de Virú;

Que, en autos obra el INFORME N° 175-2017/GIDUR-SGCHEyL/NEUP en el cual hace saber que el pago por derecho de inspección ocular y trámite documentario es por el monto de S/. 50.00 Soles por cada certificado de posesión que se emita;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú relacionado al régimen tributario, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 28390, sobre el Principio de Legalidad establece que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo". Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley...;

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 952; (...), las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanzas, con los límites dispuestos por el presente título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades; b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "...mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...";

Que, la exoneración de pagos de las tasas municipales es de competencia exclusiva del concejo municipal, tal como lo señala el artículo 9° inciso 9) de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, de acuerdo a la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del Código Tributario, establece que "Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del INFORME LEGAL N° 001-2018-GAJ-MPV opina que la exoneración de tasas, como es el caso, procede mediante ordenanza, siendo facultado para su aprobación el Concejo Municipal, conforme a lo establecido los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente;

ORDENANZA

QUE EXONERA DEL PAGO DE LA TASA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CERTIFICADO DE POSESIÓN, A FAVOR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE VIRÚ SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VIRÚ

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del pago de la tasa del procedimiento administrativo: CERTIFICADO DE POSESIÓN a favor de las Instituciones Educativas N° 2125, 2117, 2277, 2285, 2290, 2291, 2315, 81590, 80757 La Calera, CEBE Nuestra Señora del Carmen, CRFA Carmelo y Mi Mundo Feliz, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR establecido que la exoneración del pago de la tasa correspondiente al otorgamiento del CERTIFICADO DE POSESIÓN, no exige el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA para obtener el citado certificado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Subgerencia de Habilitaciones, Edificaciones y Licencias para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente ordenanza en la página web de la Entidad www.munviru.gob.pe; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c
Interesado
Gerencia Municipal
GIDUR
SHEyL
OSel
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ney Mar Gómez Espinoza
ALCALDE